

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Juzgado el 24 de enero de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico repartomarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el **Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales con T.P. 295.337 del C.S de la J, la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Cuenta con medida provisional

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 25 de enero de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	020/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00004-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA"
DEMANDADOS	ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA"**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO y RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA**.

En la demanda se indicó que **ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO y RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA**, aceptaron y suscribieron el Pagaré No **132118**, aporto en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico *-correo institucional-* de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022, así:

- Deberá indicarse donde se encuentra los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

Virtud de lo anterior, es necesario que el demandado subsane el defecto advertido en procedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ZULAY ANDREA CRUZ CASTRO y RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de endosatario para el cobro judicial al **Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales con T.P. 295.337 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 011 del 26 de enero de 2023

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el 31 de
enero de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a619e34c94e60a66e7195c4e543885176cd3c9423172816a23d5ba0a50d8595**

Documento generado en 25/01/2023 10:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>